

LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0631 de agosto 22 del 2011, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS CASA GRANDE** con Nit: 900.417.502-1 para el proyecto **CASA GRANDE HOTEL**.

Que mediante Resolución N°131-0097 del 13 de febrero de 2014, se adoptan unas determinaciones a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS CASA GRANDE** con Nit: 900.417.502-1 y adiciona en el artículo primero de la Resolución N° 131-0631 del 22 de agosto de 2011, los Folios De Matrícula Inmobiliaria del predio a beneficiarse, quedando así:

"(...)"

ARTÍCULO PRIMERO OTORGAR El Permiso de Vertimientos, a la PROMOTORA DE PROYECTOS CASA GRANDE, con NIT 900.41 7,502-1, por medio de su Representante Legal el señor Ricardo Panesso Linares identificado con cedula de ciudadanía No70.082.634 y con teléfono 361 3536, Vereda "Guayabito" Municipio de Rionegro, en beneficio de los predios identificados con FMI No 020-17403 y 020-48979; donde el sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas está conformado por las siguientes unidades: cribado, trampa de grasas, tanque de igualación, reactor de lodos activados, sedimentador, unidad de filtración y lechos de secado. La capacidad del sistema está proyectada para unas 800 personas y un caudal de 144.72 m3/d. La descarga se realiza a una fuente sin nombre ubicada a unos 130m del lindero. Las dimensiones son:

a) **Parámetros de diseño de cada unidad: Cribado: altura 0.5m, Vol trampa grasa= 1000 L, tanque de igualación: 7m3, reactor de lodos activados: dos módulos de 35m3 cada uno, sedimentador 3m de diámetro, filtro ascendente: 1,4m, lechos de secado: cuatro unidades en serie de 1mx2m.**

PARAGRAFO: El término de vigencia del presente PERMISO AMBIENTAL DE VERTIMIENTOS será de diez (10) años contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

"(...)"

Que a través del Auto N° 112-1632 del 30 de diciembre de 2016, se concedió prorroga a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS CASA GRANDE** con Nit: 900.417.502-1 para que diera cumplimiento con lo señalado en el Informe Técnico N° 112-1756 del 28 de julio de 2016 y al Oficio Radicado N° 130-2792 del 3 de agosto de 2016, para que ajuste el plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos.

Que la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS CASA GRANDE**, mediante Radicado N°131-7793 del 21 de diciembre de 2016 allegan Plan de Gestión de Riesgos y solicitan una prórroga para realizar la modelación de la calidad del agua; y por medio de Radicado N° 131-1329 del 15 de febrero de 2017, dan respuesta al acto administrativo N° 131-0957 del 2016, entregando informe de la modelación del streeter and phelps para el vertimiento proyectado de Aguas residuales domésticas del Hotel Casa Grande.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° 112-0878 del 26 de julio de 2017, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

26. CONCLUSIONES:

- A través de la Resolución No 131-0631 de agosto 22 de 2011, se otorga un permiso de vertimientos a la Promotora de proyectos Casa Grande, para el proyecto Casa Grande - Hotel y mediante la Resolución No 131-0097 de febrero 13 de 2014, se dictan unas determinaciones, entre ellas, se aclara el término de la vigencia de dicho permiso, el cual corresponde a (10) años.

Frente a la información remitida:

Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV

- Se remite el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos, sin embargo no se desarrolla acorde con lo establecido en los términos de referencia, adoptados mediante la Resolución No 1514 de 2012. Algunos de los aspectos que no se describen de manera suficiente son:
 - Descripción de los elementos que conforman el sistema y su funcionamiento.
 - Caracterización del área de influencia (Medio abiótico, Medio biótico, Medio socioeconómico).
 - Descripción detallada del proceso de conocimiento del Riesgo.
 - Divulgación del Plan.
 - Actualización y vigencia del Plan.

Informe de caracterización del vertimiento

- Casa Grande – Hotel, se considera objeto de cobro de la tasa retributiva según el Decreto 1076 del año 2015 (art. 2.2.9.7.2.4) por descargar sus aguas residuales a una fuente hídrica.
- De acuerdo a los resultados obtenidos, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del Hotel, no da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 (Art.2.2.3.3.9.14), dado que no logra la remoción mínima del 80% de los parámetros exigidos, en DBO₅, SST y Grasas y aceites.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas da cumplimiento parcial a lo establecido en la Resolución No 0631 de 2015, dado que los parámetros evaluados a la salida, tales como SST y DQO se encuentran por encima del valor límite permitido.
- Toda vez que Casa Grande - Hotel, no da cumplimiento a la norma de vertimientos establecida en el Decreto 1076 de 2015, conforme a la evaluación realizada en el presente informe técnico, deberá acogerse a la Resolución No 0631 a partir del 01 de Julio de 2017, y realizar los ajustes pertinentes al sistema de tratamiento.
- No se remite las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final de los lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento, (registros fotográficos, certificados, entre otros), realizadas al sistema de tratamiento de aguas residuales del Hotel.

Modelación de la fuente receptora del vertimiento:

Bajo las suposiciones y consideraciones tenidas en cuenta, para la modelación del vertimiento sobre la Quebrada Sin Nombre, esta fuente receptora es apta para asimilar el vertimiento del proyecto Casa Grande - Hotel, toda vez que la caracterización a la salida del sistema de tratamiento, se podría considerar como una condición crítica, ya que no da total cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 0631 de 2015. Sin embargo, cabe anotar que el modelo presentado no considero el escenario más crítico (caudales mínimos de la fuente receptora).

Además, se le recuerda al usuario que la concentración esperada aguas abajo en la fuente receptora deberá cumplir con los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica establecidos



en la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

Nota: Los objetivos de calidad de las fuentes receptoras que no se encuentren citadas en Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, deberán ajustarse a los propuestos para la fuente más cercana.

- Dada la actividad desarrollada (Hotel), es necesario contar con el respectivo Registro Nacional de Turismo, acorde con lo establecido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo. Documento solicitado por la Corporación el cual no fue remitido.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.20., señala que: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.9.14, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, en concordancia con la Resolución 631 de 2015.

Adicionalmente en su Artículo 2.2.3.3.5.4 de la citada norma establece el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, indicando quienes lo deben de presentar: "...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: "...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/saj / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (054) 536.20.40 - 287.43.29

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, estableciendo como funciones de, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0878 del 26 de julio de 2017, se entrará a acoger la información presentada y a formular unos requerimientos a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS CASA GRANDE** con Nit: 900.417.502-1 lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Subdirectora (e) de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS CASA GRANDE**, identificada con Nit 900.417.502-1, a través de su Representante Legal el señor **RICARDO PANESSO LINARES** identificado con cedula de ciudadanía número 70.082.634, la información presentada bajo el Radicado N° 131-1329 del 29 de febrero de 2017, relacionada con la Modelación de la Fuente receptora del vertimiento (Fuente Sin Nombre) y el informe de caracterización.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS CASA GRANDE**, a través de su Representante Legal el señor **RICARDO PANESSO LINARES**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

Toda vez que no se ha dado cumplimiento a las obligaciones señaladas en el permiso de vertimientos, aplica un periodo de transición para acogerse a lo establecido en la Resolución No 631 de 2015 hasta el 18 de octubre del presente año, por tanto las caracterizaciones que se realicen posterior a esta fecha, se deberán ajustar a los lineamientos de la citada Resolución, así mismo, se deberán analizar los parámetros a la salida del sistema contenidos en el artículo No 8.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS CASA GRANDE**, a través de su Representante Legal el señor **RICARDO PANESSO LINARES**, para que en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, remita la siguiente información:

1. Los ajustes al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimientos para el proyecto Casa Grande Hotel, acorde con lo establecido en la Resolución N° 1514 de 2012.
2. Remitir las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final de los lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento, (registros



fotográficos, certificados, entre otros), realizadas al sistema de tratamiento de aguas residuales del Hotel.

3. Con el fin de verificar la concordancia de la actividad desarrollada y el permiso de vertimientos otorgado, remitir copia del Registro Nacional de Turismo, acorde con lo establecido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS CASA GRANDE**, a través de su Representante Legal el señor **RICARDO PANESSO LINARES**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS CASA GRANDE** con Nit: 900.417.502-1 a través de su Representante Legal el señor **RICARDO PANESSO LINARES**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA BERRIO RUIZ
SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos Y - fecha: 31 de julio de 2017 / Grupo Recurso Hídrico *dey*

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero. *DU*

Expediente: 056150411370

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: vertimientos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 14 14, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01-26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29